

Rad No.: 26-240-114097

Barranquilla, 25/03/2026

Señor(a)  
JAIRO ROMAN URIELES GUERRERO  
Calle 32 No. 27 – 134  
Ciénaga

Contrato: 67106695

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de marzo de 2026, radicada bajo el No. CG 26-000250, referente al Crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 32 No. 27 – 134 de Ciénaga, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.

Para el caso en mención, tal como le informamos en la comunicación 26-240100515 del 6 de enero de 2026 y en la RESOLUCION No. 240-26-200458 de 25 de febrero de 2026, que para el caso en reclamación, el crédito fue adquirido por el (a) señor (a) JAI\*\* ROM\*\* URI\*\*\* GUE\*\*\* deudor del crédito, quien en calidad de suscriptor de la factura o propietario del inmueble autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación del servicio de gas natural, con el aliado ALMACENES ÉXITO S.A por valor de \$6.000.000,00.

Cabe resaltar que, para que el suscriptor de la factura o propietario del inmueble tomara el crédito, debía realizar una venta desmaterializada que se efectúa digitalmente, el procedimiento de la venta es que el cliente se acerca a los diferentes aliados adscritos a Brilla con su cedula, el funcionario encargado ingresa la venta con los datos del usuario, al momento de realizar el crédito le valida la identidad con un lector biométrico dactilar, una vez que arroje como respuesta un cotejo Exitoso de la identidad, se procede a ejecutar el documento digital, el cual el usuario lo firma con un código de seguridad de seguridad (OTP) que es enviado al celular.

Es importante señalar que, debido al incumplimiento de los pagos del crédito, cada vez que es refinanciada la deuda se extiende el plazo a cancelar y, por ende, se generan intereses de financiación los cuales aumentan la deuda.

Así las cosas, con relación al concepto **ACUERDO DE PAGO\_31/01/2026**, este corresponde a la refinanciación efectuada el día 31 de enero de 2026, donde el usuario refinanció la deuda que presentaba el Crédito Brilla del citado inmueble, que ascendía a la suma de \$9.356.544,00, correspondiente a las cuotas pendientes de los meses de junio de 2025 hasta diciembre de 2025, por valor de \$1.497.373,00 más el saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$7.859.171,00.

Para llevar a cabo el acuerdo de pago del mencionado crédito, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$20.000,00, quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$9.341.898,00 que fue refinanciado a 60 cuotas.

En cuanto al cobro del concepto de **SEGURO DEUDORES BRILLA**, le informamos que, el predio en mención tiene una deuda pendiente por cancelar por concepto del Crédito Brilla, y al momento que el beneficiario desea hacer efectivo el crédito aprobado por la Empresa, le son indicados los términos y condiciones a tener en cuenta para obtener el mismo.

Dentro de los requisitos, se le exige el pago de un seguro que es incluido dentro de las cuotas pactadas al momento de la celebración del contrato, para que en caso del fallecimiento o declaración de invalidez del deudor del Crédito Brilla, dicho seguro le cubra el valor de la deuda pendiente.

Por lo anterior, le informamos que mientras se encuentre cancelando la deuda correspondiente al Crédito Brilla, junto con la cuota de este, seguirá cancelando el Seguro Deudores Brilla, que se dará por terminado una vez se cancele el crédito en su totalidad.

Cabe resaltar que, los créditos se vienen facturando de manera regular y mensual desde la fecha de su realización y se efectúa de acuerdo con las solicitudes de crédito diligenciadas por usted.

Así las cosas, no es posible el retiro del crédito brilla debido a que el (a) deudor (a) es el responsable del pago de la obligación.

Le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitar un cupón de pago parcial a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:
  - i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.
  - ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Es de aclarar que el valor señalado en su factura anexa de \$461.620,00 correspondía a las facturas totales que estaban sin cancelar, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2026 sobre el producto gas y el producto Brilla. El cargo del mes por valor de \$239.400,00, corresponde al valor total de la factura de febrero de 2026 y el saldo anterior de \$222.220,00 corresponde al valor que no fue cancelado por el crédito Brilla en la factura de enero 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS018/73  
238430136